

## **Comentario Legislativo: Sobre la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2012**

MARTÍNEZ FRANCO, Rey\*

VALDÉS GUZMÁN, Iván Jair\*\*

La estructura de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (LGPSVD) se compone por 30 artículos y 4 transitorios; es una ley de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene como objetivo, de conformidad con el artículo 1, establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y por lo tanto, se funda en el artículo 21 Constitucional. Este es un objetivo que responde a una necesidad social y de seguridad, ya que los diversos actores encargados de procurar a la ciudadanía un entorno de paz social y de tranquilidad, no pueden ya trabajar como fuerzas separadas, sino como entes interrelacionados con ese objetivo común.

El objetivo señalado en esta ley se explicita, además, en los principios que indica el artículo 3 de la ley que se comenta, puesto que entre ellos se advierte el respeto a los derechos humanos, el desarrollo de políticas públicas integrales y eficaces para la prevención que se busca, pero con participación ciudadana, lo cual es básico porque si la ciudadanía requiere prevención y seguridad, debe ser corresponsable de lograr un entorno seguro; trabajo conjunto entre los diversos órdenes de gobierno; continuidad de las políticas públicas; la interdisciplina para el diseño de políticas públicas; la atención hacia la diversidad para lograr una atención integral diferenciada; la proximidad a través del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios; la transparencia y rendición de cuentas. Todos ellos principios que desde el papel no se pueden discutir y menos aún criticar, ya que

---

\* Candidato a Doctor en Ciencias Criminológicas y Forenses por el Centro de Investigaciones y de Estudios Avanzados de Veracruz; Maestro en Derecho Procesal Penal y Criminología, por el Centro Mexicano de Estudios de Posgrado; Diplomado en Técnicas Periciales; catedrático de diversas Universidades a nivel licenciatura y posgrado.

\*\* Alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

son la panacea para lograr un avance significativo en el ámbito de la prevención de la violencia y la delincuencia; los cuales se indican en el capítulo primero relativo a las disposiciones generales de esta ley.

No obstante, una cuestión es la expresión de objetivos y principios y otra muy distinta es contar con los mecanismos idóneos para lograrlos; baste resaltar el principio que, por sí sólo sería prácticamente suficiente, si no para terminar con la violencia y delincuencia, sí para dar un salto, de una sociedad que, sin analizarlo mucho, parece frecuentemente ingobernable, aún en la cual se aprecie la cultura del respeto y la solidaridad; dicho principio es el que la LGPSVD establece en la fracción III del artículo 3 y que transcribimos:

III. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo.

Lamentablemente, esta LGPSVD nos dice lo que se debe lograr pero no cómo hacerlo y no desconocemos que su objetivo es “establecer las bases de coordinación”; sin embargo, había que esperar y estamos esperando cómo se van a hacer operativas esas bases y finalmente a aplicarse para lograr la eficacia de las políticas públicas que a la luz de esta ley se establezcan.

El capítulo segundo se refiere a la prevención social de la violencia y la delincuencia y la atención a las víctimas y señala los ámbitos de prevención social y mediante qué acciones se debe actuar en cada uno de esos ámbitos.

El capítulo tercero señala instancias de coordinación y en cada una de sus secciones refiere, al Consejo Nacional de Seguridad Pública; al Secretariado Ejecutivo; al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y a la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; respectivamente; pero en todas ellas se enuncian las atribuciones que a cada una de esas instancias les corresponden.

El capítulo cuarto se titula “de la coordinación de programas” y menciona (art. 17) los programas nacionales, sectoriales, especiales e institucionales que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, significando que deben diseñarse considerando “la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación, asimismo se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia”. Un verdadero trabajo “en equipo” es lo que señala esta LGPSVD e indudablemente es lo que se requiere; sólo esperamos que no se trate del uso de un lenguaje retórico que busca aplacar la exigencia social por un entorno sin violencia ni delincuencia, sino de un verdadero propósito del Estado para unir fuerzas y disminuir esa lacra social de la violencia.

El capítulo quinto se refiere al Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, estableciendo como objetivo de ese programa, proveer a las personas protección de las áreas de libertad, seguridad y justicia;

señalando lineamientos al respecto pero además, expresa en la sección primera de este capítulo un aspecto que es fundamental para lograr el éxito de cualquier empresa, programa o como se le quiera denominar, es decir, la evaluación, ya que sin ella se trabaja prácticamente “a ciegas” respecto de los aciertos, desaciertos, avances o retrocesos y, por lo tanto, es prácticamente imposible, sin ella, la adecuación, la retroalimentación y el cumplimiento de metas y objetivos. También se resalta la participación ciudadana y comunitaria que, como ya mencionamos, es una cuestión de corresponsabilidad.

En los capítulos sexto y séptimo, respectivamente se refiere al financiamiento y a las sanciones que deberán considerarse como lineamientos para la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Indudablemente una ley que a todos nos ilusiona, pero que en la realidad, hasta ahora, al menos desde una percepción general de la “gente común”, parece que no ha permeado en los resultados sociales que la LGPSVD nos ofrece en sus objetivos, principios y lineamientos. Esperemos que en verdad pueda lograrse lo que todos nos imaginamos al leer la ley que se comenta.

Esta ley nos da una percepción de lo que a través de la lectura de diversos trabajos y comentarios pareciera que ocurre en el contexto de otros países; para ello, baste señalar algunos puntos de interés que derivan de una aportación que nos parece pudiera tomarse en cuenta para darle operatividad a los lineamientos de prevención que ya comentamos; este trabajo es el de Rossella Selmini (2008), titulado “La Prevención: estrategias, modelos y definiciones en el contexto europeo”, que entre otros aspectos habla de una reconstrucción del concepto de prevención y su pasaje de un ambiente meramente penal al contexto más amplio de las políticas públicas de estados europeos, para, dice, dilatar la prevención y superar confines tradicionales tanto en el discurso científico como en las prácticas cotidianas.

El trabajo de Rossella Selmini analiza en una perspectiva comparada, los modelos de prevención que se han difundido en el contexto europeo y muestra la existencia de un discurso científico-político a nivel europeo sobre la prevención; la adaptación de los modelos europeos hace que emerjan tendencias comunes como lo es el cambio y redimensión conceptual de los aspectos clave de la prevención que desde hace siglos representa un elemento esencial del discurso sobre la criminalidad.

Estos aspectos, indudablemente están presentes, no sólo en Europa, sino en la elaboración de leyes como la LGPSVD, en la cual se busca, o al menos lo parece, dejar de lado una prevención tradicional para tratar de aprovechar los avances científicos, principios jurídicos y filosóficos, respeto a los derechos humanos y todos los elementos, humanos y materiales que puedan fortalecer las políticas de prevención. Por ello es que en la nueva prevención encontramos hoy una gama articulada de medidas e intervenciones dirigidas tanto a la reducción de la percepción de inseguridad como en un sentido todavía más amplio, al aumento de la seguridad social. (Rosella, 2008).

Por ello, al consultar la LGPSVD y, sobre todo, al tratar de hacerla operativa, los actores encargados de ello no deben olvidar que las nuevas políticas de seguridad, en efecto, centran aún más la atención sobre la solución y la intervención, hasta el punto en que la práctica guía a la teoría y el análisis de la complejidad del fenómeno se pierde y se desvanece en la eficacia de las medidas que se apliquen para atenderlo; la prevención como entidad político-administrativa recalca los componentes del pragmatismo, el eclecticismo, la tendencia al reduccionismo de la complejidad y al mismo tiempo borra cada vez más las fronteras entre las políticas públicas dirigidas al gobierno urbano.

La nueva prevención es el conjunto de las estrategias dirigidas a disminuir la frecuencia de ciertos comportamientos, sean estos considerados punibles o no por la ley penal, a través del uso de instrumentos diversos de aquellos penales. La nueva prevención, en efecto, al contrario de las políticas preventivas penales, privilegia intervenciones conducidas a través de varias formas de colaboración, por más sujetos y, sobre todo, debe ser capaz de acercar a promotores y destinatarios de las intervenciones. (Rosella, 2008).

Y todo ello debe tomarse en cuenta para lograr que leyes como la LGPSVD pasen del discurso a la realidad social que es lo que la población necesita y exige, sobre todo en este ámbito de la violencia y la delincuencia.

## **Bibliografía**

- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2012
- SELMINI, Rossella, "La Prevención: estrategias, modelos y definiciones en el contexto europeo", 2008, Quito, Urvio, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana, N° 6, Enero 2009, pp. 41-57